

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, por ausencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son ocho los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

87.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

88.- JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Técnico de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que **Dª. Eugenia Sánchez Benito**, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Dª. Eugenia Sánchez Benito, es Funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el

puesto nº 50237 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de la plaza 301187. Según consta en su expediente ha nacido el día 15 de marzo de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2021, nº de registro 19836, D^a. Eugenia Sánchez Benito solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 16 de junio de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,

establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. Eugenia Sánchez Benito**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 17 de junio de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

89.-INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE DÉCIMA DE LAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y MATERIAL DEPORTIVO NO FUNGIBLE.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Director de Organización del Area de Cultura:

Mediante Resolución de la Presidencia nº 5253/2020, de 17 de diciembre se aprobó, previa avocación de la Presidencia, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la acumulación de los expedientes para la concesión directa de las subvenciones a todos los Ayuntamientos de la provincia Salamanca, excluida su capital de provincia, destinadas a la adquisición de equipamientos deportivos y material deportivo no fungible.

Segundo: Aprobar, respecto de este expediente, la avocación por el Presidente de la Diputación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia 2703/19, de 2 de julio, en materia de subvenciones.

Tercero: Aprobar las bases reguladoras y anexos de las presentes subvenciones para el otorgamiento de subvenciones A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y MATERIAL DEPORTIVO NO FUNGIBLE que constan de doce folios útiles por una de sus caras, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General,

Cuarto: Que como consecuencia de lo anterior se autorice el gasto por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS (252.700,00 €), con cargo a la aplicación 72 3410B 7621200 “Subvención ayuntamientos formación deportiva” del presupuesto vigente para el actual ejercicio económico, para lo cual se ha retenido crédito, quedando contabilizado en el oportuno documento contable RC, nº de operación 202000079524, expedido por la Intervención provincial.

Quinto: Aprobar la tramitación electrónica del presente procedimiento a través del Registro Electrónico de la Diputación de Salamanca y de su Sede Electrónica, y la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la propia Sede Electrónica.”

Vistas las bases reguladoras de la presente convocatoria, en especial la base décima relativa a la justificación de la subvención, y vista la situación de pandemia

motivada por el Covid 19 que ha supuesto que haya sido muy complicado llevar a cabo las actividades previstas con normalidad, se hace necesario modificar el plazo de justificación de las citadas subvenciones, proponiéndose que el nuevo plazo de justificación finalice el 20 de agosto de 2021, en lugar del 30 de abril de 2021 inicialmente previsto.

Por todo lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Salamanca, como órgano competente la adopción del siguiente **ACUERDO**

Primero: Modificar la base décima de las reguladoras de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia, de menos de 20.000 habitantes, para la adquisición de equipamiento y material deportivo no fungible en lo relativo al plazo de justificación de las citadas subvenciones, proponiéndose que el nuevo plazo de justificación finalice el 16 de agosto de 2021, en lugar del 30 de abril de 2021 inicialmente previsto, siendo, por tanto, la nueva redacción de la base décima la siguiente:

“Décima. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

10.1.- La justificación de la subvención completa se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Salamanca: <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/tramites/> (Subvenciones y Trámites disponibles para Ayuntamientos), mediante la aportación de los siguientes documentos:

Que se ha ejecutado la compra del objeto subvencionable. Dicha justificación se efectuará mediante certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento que se ajustará al modelo previsto en esta convocatoria (anexo 3) y se efectuará con desglose suficiente en cuanto a conceptos y personas físicas o jurídicas a las que se les han abonado los equipamientos o material no fungible adquiridos.

Facturas (comprendidas entre el 1 de enero y el 30 de julio 2021) y demás documentos probatorios de tráfico jurídico-mercantil.

El plazo límite máximo para presentar la justificación de la subvención será el día 20 de agosto de 2021.

Segundo: Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

90.-EXPEDIENTE 1152.- INFORMES A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3, DE LAS NUM DE SAUCELLE”.

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Área de Fomento sobre aprobación inicial de la “Modificación puntual nº 3, de las num de Saucelle”.

“En relación con el documento Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Saucelle (Salamanca), redactado por D. José Arribas Mínguez, Arquitecto, en enero de 2021, y promovido por D. Carlos María Peral Prieto, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Saucelle (Salamanca), NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Saucelle, se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez y cuarenta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, contiene ocho folios numerados del al foliados del doscientos sesenta y ocho al doscientos setenta y cinco.

EL SECRETARIO GENERAL